

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Subsanada dentro del término de ley la presente demanda para un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipotecario), instaurado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, a través de apoderada judicial, contra la señora ROSA AURELIA CORTES CORTES, y reunidas las formalidades de los artículos 82, 83, 84, 85 y 468 del C. G. de P., en concordancia con el art. 621 del C. de Comercio, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado (art. 430 y 431 C.G. P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- TÉNGASE como subsanada la demanda y en consecuencia librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, a través de apoderada judicial, contra la señora ROSA AURELIA CORTES CORTES, por las siguientes sumas de dinero:

1).- Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$6.978.434.00.00) MCTE., por concepto de saldo a capital de la obligación contenida en el pagaré objeto de cobro de fecha 28 de marzo de 2008.

2).- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.686.286.00) MCTE., por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 28 de marzo de 2008 hasta el mes de diciembre de 2019.

3).- Por los intereses moratorios liquidados en forma fluctuante sobre el saldo insoluto de la deuda, desde el 20 de abril de 2018 hasta que el pago total se verifique, sin que exceda el 1.25% mensual.

4).- Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Decrétese el embargo y posterior secuestro del siguiente bien inmueble:

Bien inmueble ubicado en la Ciudadela Nueva Buenaventura Etapa V distinguido con el número 6 de la Manzana 12B de esta ciudad, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-30824 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

Líbrese oficio de rigor.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de la presente providencia a la prenombrada demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes

debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C.G. P.) o en su defecto diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor los cuales corren conjuntamente (art. 442 ibidem), para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos que para tal fin se acompañaron.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e63ec70f86da9c052fcad16e9ea538263a53b3d592f166f9c531d4a4e0dff2f**
Documento generado en 08/09/2020 03:48:38 p.m.